

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá (V), 14 de agosto de 2024

Citar este número al responder: **0731-721832024**

Señor
JHON JAIRO ROMERO QUICENO.
C.C. No. 94.150.836
Sin dirección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0730 No. 0731-000929 del 06 de agosto de 2024 “Por la cual se corrige un error formal en la actuación administrativa”, proferida dentro de investigación sancionatoria ambiental que se surte en el expediente 0731-039-002-014-2023, investigación a la que ha sido legalmente vinculado el señor **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito y la investigación continuará el trámite legal establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Finalmente, se le informa que contra la Resolución 0730 No. 0731-000929 del 06 de agosto de 2024 “Por la cual se corrige un error formal en la actuación administrativa”, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación
14 de agosto de 2024

Fecha de desfijación
21 de agosto de 2024

Fecha de notificación
22 de agosto de 2024

Atentamente,

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.
Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Centro Norte.
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Proyectó y Elaboró: Christian Mauricio Cruz Pineda, Abog. Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio
Archívese en el expediente: 0731-039-002-014-2023.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000929 DE 2024
(06 DE AGOSTO DE 2024)**

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y lo establecido en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y, la Resolución 0100 No. 0740 del 09 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante **radicado CVC No. 251592023 del 08 de marzo de 2023**, de efectivos de la Policía Nacional, informan y solicitan concepto técnico sobre material dejado a disposición de la autoridad ambiental con relación a los hechos ocurridos en misma fecha, donde se indica que se sorprendió en flagrancia al señor **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836, movilizándolo **MIL DOSCIENTAS (1200) UNIDADES** de caña brava de 6 metros de largo, equivalentes a un volumen de **DOCE METROS CÚBICOS (12 m³)**, en la vía que conduce del corregimiento de Tres Esquinas al municipio de Tuluá – Valle, en las coordenadas 4°06'25"N - 76°12'58"W, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica – SUNL; material que es decomisado y dejado a disposición de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC conforme al Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0097971.

Que, mediante **concepto técnico del 08 de marzo de 2023**, funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, indican que:

*(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Mediante labores de patrullaje y actividades de control realizadas por la Policía Nacional, Grupo de Carabineros y Guías Caninos, siendo las 00:10 horas del día 08 de marzo del 2023, en vía pública que del corregimiento de Tres esquinas conduce al casco urbano de Tuluá, se realiza la verificación de un vehículo tipo camión con placas JUD126 de Cali, color Blanco, marca Chevrolet, conducido por el señor Jhon Jairo Romero Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836 de Tuluá, en compañía del señor Brayan Stiven Velásquez Piedrahita, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.445.028 de Zarzal, en el cual se encontraban movilizándolo 1200 cañabravas (*Gynerium sagittatum*) de 6m. de longitud equivalentes a doce (12) m³, sin el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, que amparará el transporte de dicho material forestal, conforme al Decreto 1076 de 2015 y la resolución MADS 1909 de 2017, por tal razón los productos fueron objeto de decomiso preventivo según acta 0097971 y transportados hasta el CAV de flora de la CVC DAR Centro Norte.*

De acuerdo con la información suministrada por el presunto infractor Jhon Jairo Romero Quiceno, el producto forestal fue cargado en un predio cerca a la avícola La Chica, en una portada verde, hacia la parte interior de unos cañaduzales y cerca al río, en el corregimiento Tres Esquinas, Municipio de Tuluá, no aporta información exacta de ubicación del aprovechamiento, e indica que solamente lo contrato un señor Andrés para realizar el transporte. No aporta ningún soporte documental fidedigno, ni acto administrativo que dé cuenta de permiso o autorización de autoridad ambiental competente. Por lo tanto, no es posible determinar con exactitud los impactos ambientales asociados ni la magnitud de estos.

*La especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), corresponde a una especie nativa, no registra categoría de amenaza o veda según normatividad vigente; sus usos más comunes son la construcción de techos y otras*

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000929 DE 2024
(06 DE AGOSTO DE 2024)**

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

estructuras menores, generalmente crece en bancos de arenas y suelos arenosos contiguo a los cauces de corrientes hídricas y constituye sus franjas forestales protectoras; por lo que su aprovechamiento sin autorización y debido manejo resulta en detrimento de las áreas forestales protectoras.

Registro fotográfico:

- Imagen 2 y 3. Producto forestal no maderable, especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), trasladado al CAV de Flora DAR Centro Norte. Fuente CVC 2023
- Imagen 4 y 5. Panorámica producto forestal no maderable, especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), y panorámica vehículo donde se realizaba el transportaba. Fuente CVC 2023

La movilización y posible aprovechamiento sin permiso o autorización de autoridad ambiental competente, no permite establecer medidas de manejo y compensación correspondientes, conllevando a la afectación al recurso bosque y los demás recursos naturales asociados, citándose como posibles impactos los siguientes:

ACCIÓN	EFEECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida de la diversidad biológica, afectación a áreas forestales protectoras de corrientes hídricas
	Afectación en la fijación de CO ₂	Deterioro de la calidad del aire
	Alteración del clima	Reducción en el control de la temperatura
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales.
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies y hábitats naturales.

11. CONCLUSIONES: Se decomisan preventivamente doce (12.0) m³ de Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), correspondientes a mil doscientas (1200) unidades de 6 m. de longitud, los cuales se dejan en custodia dentro de las instalaciones de la CVC DAR Centro Norte.

*La especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*) corresponde a una especie nativa, no registra categoría de amenaza o veda según normatividad vigente; sus usos más comunes son la construcción de techos y otras estructuras menores, generalmente crece en bancos de arenas y suelos arenosos contiguo a los cauces de corrientes hídricas y constituye sus franjas forestales protectoras; por lo que su aprovechamiento sin autorización y debido manejo resulta en detrimento de las áreas forestales protectoras.*

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- *Iniciación de un proceso sancionatorio en contra de los señores:*

Nombre	Documento de identidad
Jhon Jairo Romero Quiceno	94.150.836 de Tuluá
Brayan Stiven Velásquez Piedrahita	1.116.445.028 de Zarzal

Como presunto responsable por la siguiente conducta:

- *Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998 y el Decreto 1076 de 2015.*
- *Movilización de productos forestales no maderables sin el respectivo salvoconducto de movilización correspondiente artículo 82 del Acuerdo CD 018 de 1998, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución MADS 1909 de 2017 (...) (Subrayas fuera de texto original)*

Que la DAR Centro Norte de la CVC, de conformidad con contenido en el radicado CVC No. 251592023 y concepto técnico del 08 de marzo de 2023, profirió la **Resolución 0730 No. 0731-000257 del 13 de marzo de 2023** por la cual se impone una medida preventiva al señor **JHON JAIR ROMERO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836, consistente en el **DECOMISO PREVENTIVO** del siguiente material forestal:

*(...) MIL DOSCIENTAS (1200) unidades equivalentes a un volumen de UNO PUNTO DOS metros cúbicos (M3) de la especie cañabrava (*gynerium sagittatum*). (...)*



RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000929 DE 2024
(06 DE AGOSTO DE 2024)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

Que el material decomisado quedó en custodia de la autoridad ambiental en el Centro de Atención y Valoración de Flora – CAVF de la DAR Centro Norte ubicado en la carrera 27A No. 42-432 del municipio de Tuluá – Valle.

De la **Resolución 0730 No. 0731-000257 del 13 de marzo de 2023**, se tiene en el expediente que se publicó en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC el 17 de marzo de 2023 y se comunicó al señor **JHON JAIRO ROMERO QUICENO** el 02 de mayo de 2023.

Que la DAR Centro Norte de la CVC, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, ordenó mediante **auto de trámite del 11 de mayo de 2023** el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836, a fin de determinar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental. Acto administrativo del cual se tiene en el expediente, que fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC el 19 de mayo de 2023, se comunicó a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca el 16 de mayo de 2016 y se notificó al investigado el 30 de mayo de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y visto que el investigado no allegó al proceso solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, la DAR Centro Norte de la CVC profirió el **auto de trámite del 05 de junio de 2023**, por el cual se le formula un cargo único a título de culpa por omisión al señor **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836, por el presunto:

*(...) Incumplimiento del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, por no acreditar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea, la procedencia legal del material forestal consistente en: 1200 unidades con una longitud aproximada de 06 metros, equivalentes a **UNO PUNTO DOS (1,2 M3)** metros cúbicos de la especie cañabrava (*gynerium sagittatum*), los cuales eran movilizados en un vehículo de placas JUD126, en fecha de 08 de marzo de 2023, en inmediaciones de la vía pública urbana que comunica el municipio de Tuluá con el corregimiento de Tres esquinas, coordenadas 4°06'25"N -76°12'58"W. (...)*
(Subrayas fuera de texto original)

Del auto de trámite del 05 de junio de 2023, se tiene en el expediente que fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC el 16 de junio de 2023 y se notificó al presunto infractor el 23 de julio de 2023.

Que el presunto infractor, al señor **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, no presentó, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, escrito contenido de descargos con los términos de defensa y contradicción en contra del cargo endilgado; por lo tanto, la autoridad ambiental determinó procedente ordenar el cierre de la investigación y correr traslado por el término de diez (10) días para que el presunto infractor allegue escrito contenido de alegatos de conclusión mediante **auto de trámite del 02 de agosto de 2023**, con el cual además se reconocieron como pruebas todas las piezas documentales contenidas dentro del expediente 0731-039-002-014-2023. Del auto de cierre se tiene en el expediente, que se publicó en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC el 09 de agosto de 2023 y se notificó al presunto infractor el 30 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000929 DE 2024
(06 DE AGOSTO DE 2024)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

DEL CASO EN CONCRETO:

La Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, tuvo conocimiento de la movilización sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica – SUNL, conforme radicado CVC No. 251592023 del 08 de marzo de 2023 allegado por miembros de la Policía Nacional y posteriormente mediante concepto técnico elaborado por personal adscrito a la CVC, constatan que el material decomisado al señor **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836, por la presunta infracción a la normatividad ambiental contenida artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, fueron **MIL DOSCIENTAS (1200) UNIDADES** de caña brava de 6 metros de largo, equivalentes a un volumen de **DOCE METROS CÚBICOS (12 m³)**; sin embargo, en el curso de la investigación los actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental describen que el **VOLUMEN** decomisado fue **UNO PUNTO DOS (1,2 m³)**. Error evidenciado en los siguientes actos administrativos contenidos en el expediente: 0731-039-002-014-2023:

- Resolución 0730 No. 0731-000257 del 13 de marzo de 2023 “Por la cual se impone una medida preventiva.
- Auto de trámite del 11 de mayo de 2023 “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental”.
- Auto de trámite del 05 de junio de 2023 “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”.
- Auto de trámite del 02 de agosto de 2023 “Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”.

En virtud de lo anterior, analizado el caso y antes de tomar una decisión se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

*(...) **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación**, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...) (Negrilla fuera de texto original)*

Que, detectado el error de digitación en los actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental contenidos en el expediente 0731-039-002-014-2023, acorde al artículo 45 de la Ley 1437, determina necesario corregir el error de digitación enunciado y aclarar que el **VOLUMEN** que arroja la cubicación de las **MIL DOSCIENTAS (1200) UNIDADES** de caña brava de 6 metros de largo, equivalentes a un volumen de **DOCE METROS CÚBICOS (12 m³)**.

Por lo anterior, en lo sucesivo no se trata de UNO PUNTO DOS (1,2 m³) del volumen del material decomisado y objeto de investigación, si no de **DOCE METROS CÚBICOS (12 m³)**

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000929 DE 2024
(06 DE AGOSTO DE 2024)**

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de oficio el error formal de digitación evidenciado en los siguientes actos administrativos proferidos en el proceso administrativo contenido en el **expediente 0731-039-002-014-2023**:

- Resolución 0730 No. 0731-000257 del 13 de marzo de 2023 “Por la cual se impone una medida preventiva.
- Auto de trámite del 11 de mayo de 2023 “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental”.
- Auto de trámite del 05 de junio de 2023 “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”.
- Auto de trámite del 02 de agosto de 2023 “Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”.

En los anteriores actos administrativos se entenderá que el volumen del material decomisado y objeto de investigación sancionatoria ambiental **NO es UNO PUNTO DOS METROS CUBICOS (1,2 m³) siendo lo correcto DOCE METROS CÚBICOS (12 m³).**

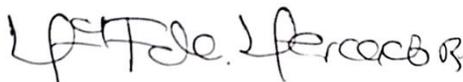
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (*Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*).

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá (V), a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



MARÍA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (C) DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abogado, Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: **0731-039-002-014-2023**.